

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

| EN CORDOBA | Pesetas. | FUERA DE CORDOBA | Pesetas. |
|-------------|----------|------------------|----------|
| Un mes. | 3 | Un mes. | 4 |
| Trimestre. | 8 25 | Trimestre. | 11 25 |
| Seis meses. | 16 50 | Seis meses. | 22 50 |
| Un año. | 33 | Un año. | 45 |

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines* oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 29 de Julio.)

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infante Don Jaime continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las de más personas de la Augusta Real Familia.

Ministerio de Instrucción pública Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARÍA

Se hallan vacantes en las Facultades de Derecho de las Universidades de Santiago y Sevilla las Cátedras de Instituciones de Derecho romano, dotadas con el sueldo anual de 3.500 pesetas, las cuales han de proveerse por oposición libre, según lo dispuesto en el Real decreto de 24 de Abril de 1908 y Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 11 de Agosto de 1901, aclarado por la Real orden de 4 de Febrero de 1903 y demás disposiciones vigentes.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintidós años de edad, ser Doctor en la

Facultad ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado; condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría, en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar los entregarán al Tribunal, así como también un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines* oficiales de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid 9 de Julio de 1908.—El Subsecretario, Silió.

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad Central la Cátedra de Zoografía de Vertebrados (Sección de Ciencias naturales), dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición libre, según lo dispuesto en el

Real decreto de 24 de Abril de 1908 y Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el Reglamento de 11 de Agosto de 1901, aclarado por la Real orden de 4 de Febrero de 1903 y demás disposiciones vigentes.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintidós años de edad, ser Doctor en la Facultad y Sección correspondiente ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado; condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría, en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar los entregarán al Tribunal, así como también un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga la instancia.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines* oficiales de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades

respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid 9 de Julio de 1908.—El Subsecretario, Silió.

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Granada la Cátedra de Derecho político español comparado con el extranjero, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición libre, según lo dispuesto en el Real decreto de 24 de Abril de 1908 y Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 11 de Agosto de 1901, aclarado por la Real orden de 4 de Febrero de 1903 y demás disposiciones vigentes.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintidós años de edad, ser Doctor en la Facultad ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado; condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría, en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar los entregarán al Tribunal, así como también un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y en los tabloneros de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid 9 de Julio de 1908.—El Subsecretario, Silió.

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Salamanca la Cátedra de Derecho internacional público y privado, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición libre, según lo dispuesto en el Real decreto de 24 de Abril de 1908 y Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el Reglamento de 11 de Agosto de 1901, aclarado por la Real orden de 4 de Febrero de 1903 y demás disposiciones vigentes.

Para ser admitido a la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintidós años de edad, ser Doctor en la Facultad ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado; condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría, en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar los entregarán al Tribunal, así como también un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y en los tabloneros de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid 9 de Julio de 1908.—El Subsecretario, Silió.

Se halla vacante en el Instituto de San Isidro de esta Corte la Cátedra de Historia Natural y Filosofía é Higiene, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales y 1.000 más por residen-

cia, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio de 1904 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Institutos que deseen ser trasladados á la misma podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 18 de Julio de 1908.—El Subsecretario, Silió.

Rectificación

Habiendo aparecido equivocado por error de copia en el anuncio de oposición á la Cátedra de Lengua francesa del Instituto de Mahón, inserto en la *Gaceta* del 11 de los corrientes mes y año, el sueldo correspondiente á dicha Cátedra, se hace público que es el de 3.000 pesetas anuales, en vez de 2.000 que figura.

Madrid 14 de Julio de 1908.—El Subsecretario, César Silió.

(*Gaceta*, del día 21 de Julio.)

Gobierno civil

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 2172

Encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil, vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y rescate de las caballerías cuyas señas, personas á quien pertenecen y puntos de donde han sido robadas á continuación se expresan, y de ser habidas las pondrán, con las personas en cuyo poder se encuentren, á disposición de los Juzgados respectivos, si no acreditan en el acto su legítima procedencia.

Córdoba 29 de Julio de 1908.—El Gobernador, Manuel Cano y Cueto.

Señas que se citan.

De la dehesa de la Plata, término de Posadas, un mulo pelo negro, marcado, de doce á catorce años, sin hierro, con una cicatriz por bajo del corvejón de la pata derecha, propiedad de Pedro Rodríguez García, residente en dicha finca y natural de la Alameda (Málaga).

Del cortijo de la Parrilla, término

de Palma del Río, un buey de cuatro años, pelo negro, y un novillo de dos años, pelo colorado; ambos herrados en el anca derecha, propios de don Nicolás Benito, vecino de esta capital.

Circular núm. 2173

Encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil, vigilancia y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca y detención de Antonio López Repiso, de diez y siete años de edad, alto, cenceño, color rubio, ojos melados; viste sombrero azul, blusa idem, pantalón oscuro y botas blancas, y vecino de Montilla.

De Antonio Miguélez Torres, de diez y siete años de edad, de estatura regular, color trigueño; viste pantalón ceniza, blusa azul con rayas blancas; tiene una cicatriz en la sien izquierda, y vecino de Puente Genil.

De Juan López Alcaide, de diez y siete años de edad, estatura regular, color moreno, pelo castaño; viste pantalón á cuadros, blusa azul y sombrero color ceniza, y tiene como seña particular una cicatriz en la cabeza, y es vecino de Montilla; de ser habidos los pondrán á disposición de los Alcaldes de sus localidades, para que sean entregados á sus respectivas familias.

Córdoba 29 de Julio de 1908.—El Gobernador, Manuel Cano y Cueto.

JEFATURA DE MINAS

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 2189

Número del expediente 6.442

Don Francisco Sotomayor y Navarro, Ingeniero Jefe accidental del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por don Diego Raya, representante de don Andrés E. Merlín, y vecino de Córdoba, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 20 de Julio de 1908, solicitando se le concedan veinte pertenencias para la mina denominada *Silvermyne 2.ª*, de mineral plomo, sita en el término de Fuente Ovejuna y sitio llamado La Raña, en terrenos de la viuda de don Felipe Pérez; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 27 de Julio de 1908, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: se tendrá por punto de partida la estaca cuarta de la mina *Silvermyne*. Del punto de partida con dirección O. 43° S. 300 metros y 1.ª estaca; de 1.ª N. 43° O. 100 y 2.ª; de 2.ª E. 43° N. 400 y 3.ª; de 3.ª S. 43° E. 200 y 4.ª; de 4.ª E. 43° N. 100 y 5.ª; de 5.ª S. 43° E. 100 y 6.ª; de 6.ª E. 43° N. 100 y 7.ª; de 7.ª S. 43° E. 100 y 8.ª; de 8.ª E. 43° N. 100 y 9.ª; de 9.ª S. 43° E. 100 y 10.ª; de 10.ª E. 43° N. 100 y 11.ª; de 11.ª S. 43° E. 100 y 12.ª; de 12.ª E. 43° N. 100 y 13.ª; de 13.ª S. 43° E. 100 y 14.ª; de 14.ª O. 43° S. 200 y 15.ª; de 15.ª N. 43° O. 100 y 16.ª; de 16.ª O. 43° S. 300 y 17.ª; de 17.ª N. 43° O. 100 y 18.ª; de 18.ª O. 43° S. 100 y 19.ª, y de 19.ª N. 43° O. 400, llegando al punto

de partida y cerrando el perímetro solicitado.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 27 de Julio de 1908.—El Ingeniero Jefe, P. A., Francisco Sotomayor.

Administración de Hacienda

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 2188

NEGOCIADO DE PROPIEDADES
Propios.

Por la presente hago saber á los señores Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos de Adamuz, Alcazarcejos, Almodóvar, Belalcázar, Belmez, Benamejil, Bujalance, Cañete, Carpio, Conquista, Doña Mencía, Encinas Reales, Espiel, Fuente la Lancha, Fuente Tójar, Granjuela, Hinojosa, Hornachuelos, Iznájar, Lucena, Montalbán, Montoro, Obejo, Palenciana, Palma, Pedro Abad, Pedroche, Priego, Rambla, Rute, Santaella, Santa Eufemia, Villafranca, Villanueva del Rey y Zuheros, que en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, correspondiente al día 24 de los corrientes, se inserta una circular de esta oficina, señalada con el número 2.114, y en ella ha observado que, al reclamarles las certificaciones acreditativas de ingresos por la renta de bienes de Propios, se dice que son las correspondientes al primer trimestre del corriente año, debiendo haberse expresado que son las referentes al segundo trimestre anterior; y con el fin de que no puedan alegar ignorancia de ningún género les hago la presente salvedad.

Córdoba 28 de Julio de 1908.—A. Núñez de Couto.

Núm. 2188

NEGOCIADO DE PROPIEDADES
Arbitrio sobre el uso obligatorio de pesas y medidas.

Por la presente hago saber á los señores Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos de Adamuz, Alcazarcejos, Belalcázar, Bujalance, Doña Mencía, Espiel, Fuente Tójar, Guadalcazar, Hinojosa, Lucena, Luque, Montalbán, Pedro Abad, Pozoblanco, Rambla y Rute, que en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, correspondiente al día 27 de los corrientes, se inserta una circular de esta oficina, señalada con el núm. 2.138, y en ella he observado que, al reclamarles las certificaciones acreditativas de ingresos por el arbitrio sobre el uso obligatorio de pesas y medidas, se dice que son las correspondientes al primer trimestre del corriente año, debiendo haberse expresado que son las referentes al segundo trimestre anterior; y con el fin de que no puedan

alegar ignorancia de ningún género les hago la presente salvedad.

Córdoba 28 de Julio de 1908.—A. Núñez de Couto.

Ayuntamientos

PEÑARROYA

Núm. 2140

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Noviembre del año anterior, y que forma el Secretario que suscribe en cumplimiento de lo que dispone el artículo 109 de la vigente ley Municipal.

Sesión del día 2

Sin efecto por falta de número de señores Concejales.

Sesión del día 4

(supletoria á la del día 2)

Presidencia del señor Alcalde don Felipe Mohedano Pérez.

Abierta á las veinte y una se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

Dió cuenta el señor Presidente de una consulta que había hecho á la Junta de gobierno y Patronato de Médicos titulares y de la contestación que citada Junta había dado, y el Ayuntamiento, en su vista, acordó que se abra un concurso para proveer las dos plazas de Médicos titulares de esta población.

Se acordó que se instruyan los respectivos expedientes para arrendar la recaudación de los arbitrios de la vía pública y matadero.

Fué aprobado el extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento durante el mes de Septiembre.

Se dió cuenta de una instancia que á la Corporación presenta don Miguel Fernández Núñez en súplica de que un pedazo de terreno sobrante de la vía pública que existe en la calle Mina, lindero con la casa del solicitante, se enagene por representar aquel un peligro para la seguridad y un desperfecto en la vía pública.

También se dió cuenta de otra instancia que á la Corporación dirige don Rafael Cabezas Amaro, solicitando lo propio por otro pedazo de terreno sobrante de la vía pública y prolongación de la calle Laderas, y el Ayuntamiento acordó tener por presentadas dichas solicitudes, que se instruyan los oportunos expedientes y que se sometan al informe de la Comisión de Ornato.

Terminando el acto á las veinte y tres y quince minutos.

Sesión del día 9

Sin efecto por falta de número de señores Concejales.

Sesión del día 11

(supletoria á la del día 9)

Presidencia del señor Alcalde don Felipe Mohedano Pérez.

Abierto el acto á las veinte y una y treinta minutos fué leída y aprobada el acta de la sesión anterior.

Se acordó nombrar á don José Moreno Gutiérrez Agente ejecutivo para

que recaude el valor de los números de los edificios.

Se dió cuenta de la distribución de fondos formada para el corriente mes, la cual fué aprobada.

Terminó el acto á las veinte y dos y cincuenta.

Sesión del día 16

Sin efecto por falta de número de señores Concejales.

Sesión del día 18

(supletoria á la del día 16)

Presidencia del señor Alcalde don Felipe Mohedano Pérez.

Abierta á las veinte y diez minutos fué leída y aprobada el acta de la sesión anterior.

Se acordó que se abra un concurso para proveer la plaza de Veterinario titular, con arreglo á lo que dispone el Reglamento del Cuerpo.

Terminando el acto á las veinte y dos.

Sesión del día 23

Sin efecto por no haber asuntos de que tratar.

JUNTA MUNICIPAL

Sesión del día 25

Presidencia del señor Alcalde don Felipe Mohedano Pérez.

Se aprobó definitivamente el presupuesto ordinario de ingresos y gastos para el ejercicio de 1908.

Sesión del día 30

Sin efecto por falta de número de señores Concejales.

El anterior extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión del día 15 de Junio próximo pasado.

Peñarroya 10 de Julio de 1908.—Adolfo Cuesta, Secretario.—Visto bueno: El Alcalde, Felipe Mohedano.

HORNACHUELOS

Núm. 2187

Don Antonio González Carrascosa, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que durante todo el mes de Agosto próximo tendrá lugar en esta villa la cobranza voluntaria del tercer trimestre de los repartimientos de consumos y arbitrios extraordinarios del corriente año, por el Recaudador nombrado al efecto don Francisco Muñoz de la Gala, desde las nueve de la mañana á las tres de la tarde de cada uno de los expresados días, hallándose situada la oficina recaudatoria en estas Casas Consistoriales.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los contribuyentes, á los que se advierte que espirado dicho plazo se procederá contra los morosos por la vía de apremio, con arreglo á Instrucción.

Hornachuelos 27 de Julio de 1908.—Antonio González.

SANTAELLA

Núm. 2186

Don Juan Palma Segovia, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que formado el padrón industrial de la misma para el año próximo de 1909, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de

ocho días, contados desde el en que se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que pueda ser examinado por las personas que gusten y aducir las reclamaciones que crean oportunas.

Santaella 28 de Julio de 1908.—Juan Palma.

JUZGADOS

MONTORO

Núm. 2177

Don Luis Rodríguez Cabezas, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: que en este Juzgado y por la Escribanía del actuario don José Benítez Lara se sigue un expediente á instancia de don Juan José de la Bastida y Herrea, de estos vecinos, en el que ha acreditado testificalmente ser cierto que en el año de mil ochocientos ochenta y uno le vendió el finado Francisco García León todas las fincas que después se dirán, para enjugar en parte cierta deuda que con él tenía, así como que desde la citada fecha venía en posesión de ellas á nombre propio quieta, pacíficamente, sin contradicción de persona alguna y sin ningún título de dominio, pero sí pagando la contribución que se le reparte á dichas fincas, que son las siguientes:

Primera. Una suerte de olivar que radica en la sierra de este término, pago de la Nava, sitio Loma del Rayo, paraje nombrado Valle Largo, de cabida de tres fanegas y seis celemines de cuerda, equivalentes á dos hectáreas, catorce áreas y veinte y seis centiáreas, poblado este espacio con doscientas cuarenta plantas; linda á Norte, Sur y Poniente don Ildefonso Serrano Gallardo, y á Levante Juan Calero Omo; su valor dos mil trescientas pesetas.

Segunda. Otra suerte de olivar que radica en la misma sierra, pago y sitio que la anterior, con cabida de once celemines de cuerda, equivalentes á cincuenta y seis áreas y once centiáreas, en las que hay sesenta plantas de indicada especie; linda á Norte Antonio Coronado, y á Levante, Sur y Poniente don Ildefonso Serrano, la cual ha sido valuada en ochocientos ochenta y cinco pesetas.

Tercera. Otra suerte de olivar radicante en la propia sierra, pago y sitio, con cabida de una fanega y cuatro celemines, equivalente á ochenta y una áreas y sesenta y dos centiáreas, y en ese perímetro noventa plantas de la especie referida; linda por Norte herederos de don Pedro Fimia; á Levante don Luis Serrano, y á Sur y Poniente María Josefa Serrano, la que ha sido apreciada en mil trescientas setenta y dos pesetas.

Cuarta. Otra suerte de olivar radicante en idéntica sierra, pago y sitio que las que anteceden, con cabida de una fanega de cuerda, equivalente á sesenta y una áreas y veinte y dos centiáreas, y en ese espacio setenta plantas de dicha especie, que linda á Levante y Poniente la María Josefa Serrano; á Norte herederos de don

Pedro Fimia, y á Sur don Luis Serrano; vale quinientas treinta pesetas.

Quinta. Y otra suerte de olivar situada en la misma sierra, pago y sitio que las que anteceden, con siete celemines de cabida, equivalentes á treinta y cinco áreas y setenta centiáreas, y en ese espacio cuarenta plantas de la especie que queda expresada; linda por Norte Antonio Canales; á Levante y Sur Antonio Coronado, y á Poniente doña Rosa Calero; su valor en tasación trescientas pesetas.

Y con el fin de que se dé vista del referido expediente á los herederos de Francisco García León, para que en el término de ocho días expongan lo que á su derecho convenga en pró ó en contra de la posesión justificada, se ha acordado, por providencia de hoy, librar el presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Montoro á veinte y siete de Julio de mil novecientos ocho.—Luis Rodríguez.—El actuario, Juan Fernández.

CÓRDOBA

Núm. 2197

Cédula de requerimiento.

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia de esta capital, dictada con fecha de veintisiete del actual, en diligencias sobre cuenta jurada del Procurador de este Colegio don Bernardo Cáceres y Ruiz Camacho, se requiere á don Francisco Alvarez de Sotomayor y Gálvez, de este domicilio, para que dentro del término de tres días abone á dicho Procurador la suma de tres mil quinientas sesenta y cuatro pesetas y diez céntimos, que jura le es en deber como procedente de derechos y suplementos en los autos sobre tercería de dominio á instancia de doña Soledad Perucci y Soca; bajo apercibimiento que si no lo verifica se procederá á su exacción, con las costas, por la vía de apremio.

Y habiendo mudado de habitación el deudor, ignorándose su paradero, cumpliendo lo dispuesto en el artículo doscientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, se acuerda la inserción de la presente en el *Diario de Córdoba* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Córdoba treinta y uno de Julio de mil novecientos ocho.—El Escribano, Teodomiro Fernández.

Núm. 2198

Cédula de requerimiento

Por providencia fecha de ayer, dictada por el señor Juez de primera instancia de esta ciudad en el expediente de cuenta jurada á instancia del Procurador de este Colegio don Bernardo Cáceres y Ruiz Camacho, contra don Francisco Alvarez de Sotomayor y Gálvez, cuyo domicilio se ignora, se manda requerir á este para que en el término de tercero día, á contar desde la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, abone al citado Procurador la suma de mil veinte y cinco pesetas con ochenta y dos céntimos que jura

le está adeudando en los autos ejecutivos seguidos á instancia de aquel contra don Cándido Zamorano y Cantón y doña Amparo Biedma y Peruci; bajo apercibimiento que si no lo verifica dentro de dicho término se procederá á su exacción, con las costas, por la vía del más riguroso apremio.

Y para que sirva de cédula de requerimiento en forma á dicho deudor, cumpliendo lo mandado, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en Córdoba á treinta y uno de Julio de mil novecientos ocho.—El Escribano, Licenciado Luis Ramírez.

POSADAS

Núm. 2174

Don Alfonso Palma y Blázquez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por virtud de la presente, que será inserta en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de esta provincia y de la de Sevilla, se cita, llama y emplaza al procesado Enrique Jiménez Fernández, de las circunstancias y señas que al final se consignan, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en el que aparezca la presente en referidos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle Gaitán, número veinte y dos, de esta población, con objeto de reducirse á prisión y responder á los cargos que le resultan del sumario que instruyo contra el mismo por estafa á la Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante; apercibido de que si no lo verifica será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á toda clase de autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial, procedan á la busca y prisión del aludido procesado, y caso de ser habido sea puesto á disposición de este Juzgado, en la cárcel de esta villa; pues así lo tengo acordado en el sumario de referencia.

Dada en Posadas á veinte y seis de Julio de mil novecientos ocho.—Alfonso Palma.—El Escribano, Licenciado Joaquín Iglesia.

Circunstancias y señas del procesado.

Enrique Jiménez Fernández, de diez y seis años de edad, soltero, jornalero, aficionado á torear, natural de Sevilla, hijo de Enrique y de Mercedes, sin instrucción y sin antecedentes penales, de complexión regular, estatura en relación con la edad, pelo rubio, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, boca grande, y como particular una nube en el ojo derecho

Núm. 2175

Por virtud de la presente requisito, se cita, llama y emplaza al procesado José Martín Márquez, natural de Burquista (Granada), de veinte y cuatro á veinte y cinco años de edad, delgado, moreno, viste al estilo de los jornaleros de este país, y cuyas de más circunstancias y actual paradero

se ignoran, á fin de que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de esta provincia y de Granada, comparezca ante este Juzgado, sito en calle Gaitán, número veinte y dos, de esta villa, á reducirse á prisión y contestar á los cargos que le resultan del sumario que contra el mismo instruyo por estafa de dos toros negros á Miguel Bullejo Mochón, vecino de expresada ciudad de Granada; apercibido que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á toda clase de autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial, practiquen activas y eficaces diligencias para la busca y prisión de dicho procesado, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado, en la cárcel de este partido, con las seguridades convenientes; pues así lo tengo acordado por auto dictado con fecha de ayer en aludido sumario

Dada en Posadas á veinte y uno de Julio de mil novecientos ocho.—Alfonso Palma.—El Escribano, Licenciado Joaquín Iglesia.

LUCENA

Núm. 2176

Cédula de citación.

En virtud de providencia del señor Juez de instrucción de este partido, dictada en el día de hoy en la causa que se instruye en este Juzgado y Escribanía de mi cargo, por estafa á la Compañía de los ferrocarriles Andaluces, realizada el día veinte y dos de Junio último viajando José Padilla Delgado sin billete, en departamento de tercera, en el tren ciento tres, de Puente Genil á esta ciudad, y siendo desconocido el domicilio del mismo, se le cita por medio de la presente cédula, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que dentro del quinto día hábil, y hora de las doce, comparezca á fin de que sea oído en mencionada causa; bajo el apercibimiento de ley si no lo verifica.

Y para que llegue á conocimiento del interesado, se insertará la presente en dicho periódico oficial, que firmo en Lucena á veinte y siete de Julio de mil novecientos ocho.—El actuario, Pedro Romero.

DOÑA MENCIA

Núm. 2179

Señor Juez municipal de esta villa.

Don José Montes Polo, mayor de edad, de estado casado, ejercicio empleado, de esta naturaleza y vecindad, con cédula personal que presentará, como apoderado de doña Josefa Alférez Ortiz, doña Antonia Jiménez Vargas y don Fernando Moreno Cubero, ante V. demanda á juicio verbal civil á los herederos ó causa habientes del Excmo. señor Conde de Luque don Cristóbal Fernández de Córdoba y Rojas, para que en el acto

le abonen los descubiertos de un censo enfiteutico, propios de mis poderdantes, que pesan sobre dos fincas, de cabida de dos fanegas de olivar, que antes fué de viña, al sitio de la Torre, de este término, y habiendo transcurrido con exceso el tiempo que la ley señala del requerimiento de pago, el cual fué judicialmente hecho con fecha trece de Marzo de mil novecientos siete, y no habiendo comparecido es por lo que

Suplica á V. que teniendo por presentada esta demanda, con su correspondiente copia simple, se sirva señalar día y hora para la celebración del juicio solicitado, y en su día declarar el comiso de dichas fincas y condenar en costas á los demandados, y para la citación de éstos, por no conocerse su domicilio, que se fijen edictos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, donde se insertará copia de la demanda y cédula de citación, todo por ser de justicia que pide en Doña Mencía á veinte y dos de Julio de mil novecientos ocho.—Es copia.

Cédula de citación.

El señor don Juan Vergara y Vargas, Juez municipal de esta villa, en providencia de hoy ha señalado para la celebración del juicio verbal solicitado por el actor don José Montes Polo, el octavo día hábil y hora de las doce, en la sala Audiencia de este Juzgado, sita en las Casas Ayuntamiento de esta villa, y dispuesto además sean citados los herederos ó causa habientes del Excmo. señor Conde de Luque don Cristóbal Fernández de Córdoba y Rojas, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que acompañados de las pruebas que á su derecho conduzcan comparezcan en la sala Audiencia de este Juzgado en dicho día y hora; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Doña Mencía veinte y tres de Julio de mil novecientos ocho.—El Secretario, José Muñoz.

SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se inserta á continuación la parte dispositiva de la Real orden de 7 de Febrero de 1906, publicada en este BOLETIN el día 13 del mismo mes año.

Dice así:

«Las Corporaciones provinciales y municipales están obligadas á satisfacer todos los gastos de las subastas que se declaren desiertas, con arreglo igualmente á los artículos 8.º y 23 de la referida Instrucción.

«Las expresadas Corporaciones están obligadas á satisfacer los derechos de inserción en los periódicos oficiales de todas las subastas que resulten desiertas, por no haber motivo que aconseje la excepción de este pago.

«Debe recordarse que las Corporaciones son las que deben abonar en primer término todos los gastos de las subastas inexcusablemente, á reserva de reintegrarse, cuando exista rematante, de los gastos ocasionados por la subasta en que hubo posterior.»

En la imprenta del «Diario de Córdoba», Letrados 18, se hallan de venta los impresos siguientes:

REPARTIMIENTO

de consumos y lista cobratoria.

Los poderes para clases pasivas, residentes en Córdoba y fuera.

RECIBOS

para la cobranza del impuesto de consumos.

Cédulas de apremio de segundo grado, con arreglo á la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

CUENTAS

de caudales y de ordenación.

Presupuestos

de gastos é ingresos carcelarios.

Listas de embarque

con arreglo al último modelo.

LOS EXPEDIEN

tes para guardas jurados.

RELACIONES

juradas para edificios y solares.

LOS LIBROS

borradores de Ingresos y Gastos.

DECLARACIONES

de alta y baja de industrial.

Los formularios del Registro fiscal para edificios y solares, se hallan de venta en la imprenta del «Diario de Córdoba», Conde Cárdenas, núm. 18.

Imprenta del Diario de Córdoba.